

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA DE ANDALUCÍA.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

a) Juicio de oportunidad y de legalidad.

En 2013, el Consejo y el Parlamento Europeo alcanzaron un acuerdo para crear una nueva Política Pesquera Común (PPC), vigente en nuestros días, al objeto de garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de conservación de los recursos pesqueros en el marco de esa Política Pesquera Común, habiendo dictado el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a tal fin. Dicho Reglamento considera, entre otras cosas, que los Estados miembros registrarán la información sobre la propiedad y las características de los buques y de las artes de pesca y sobre la actividad de los buques pesqueros de la Unión que enarboles su pabellón que sea necesaria para la gestión de las medidas establecidas en virtud del citado Reglamento. Asimismo, traslada que los Estados miembros aplicarán a lo largo del tiempo, medidas para ajustar la capacidad pesquera de su flota a sus posibilidades de pesca, teniendo en cuenta las perspectivas de evolución y basándose en los mejores dictámenes científicos, con el objetivo de lograr un equilibrio estable y duradero entre ambas.

En desarrollo de esos objetivos, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión, de manera que los Estados miembros deben registrar la información sobre la propiedad, sobre las características de los buques y de los artes de pesca y sobre la actividad de los buques pesqueros de la Unión que enarboles su pabellón y presentarla a la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Asimismo, este Reglamento de Ejecución determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.

El Registro de Flota Pesquera constituye pues, un instrumento imprescindible para aplicar la normativa de la Política Pesquera Común, además se consolida como una herramienta base para gestionar la capacidad de las flotas pesqueras y su actividad.

Por su parte, la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, introdujo, en nuestro ordenamiento, diversos instrumentos de gestión de la flota, entre los que se encuentra la creación del Registro General de la Flota Pesquera de España. Este Registro General incluye no solo a los buques que faenan en aguas exteriores y a los que simultanean aguas exteriores y aguas interiores, competencia de la Administración General del Estado si no también a aquellos que exclusivamente faenan en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares, respetando de esa manera



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



las competencias ejecutivas de las Comunidades Autónomas en el registro de los buques que faenan exclusivamente en sus aguas interiores.

La creación del Registro General de la Flota Pesquera conlleva pues la desaparición del Registro de Buques y, el Censo de Buques de Pesca Marítima pasa a ser solo la parte del Registro General dedicada a la flota que opera en aguas exteriores y la que simultanea aguas exteriores e interiores, al que se sumara la flota autonómica que pesca solo en aguas interiores y los buques auxiliares.

Por otro lado, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas.

Por ello, en desarrollo de la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, y de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, se aprueba el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas.

Este Real Decreto, en su artículo 57, establece que las Comunidades Autónomas vienen obligadas a incorporar al Registro General de la Flota Pesquera, los datos de los buques que faenan exclusivamente en aguas interiores y las embarcaciones auxiliares de instalaciones de acuicultura, debiendo llevar para ello sus propios registros de buques.

El Real Decreto recoge, a su vez, las normas básicas que regulan el Registro General de la Flota Pesquera, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, viene a establecer la normativa básica para la gestión de la capacidad pesquera, especialmente los procedimientos de entrada de capacidad y las normas relativas a los cambios de puerto bases y a la utilización temporal de un puerto distinto del puerto base.

De esa manera los procedimientos de entrada de capacidad por construcción, importación, transferencia, modernización y cambio de lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, así como los expedientes de buques cuya capacidad real en términos de potencia y arqueo bruto no se ajusten a la autorizada (expedientes de regularización) y los cambios de puerto base, ya sean definitivos como temporales, de los buques de pesca y de los buques auxiliares con puerto base en el ámbito de la Comunidad Autónoma pasan a ser gestionados por la Administración competente en materia de pesca marítima de la Comunidad Autónoma.

Respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en el artículo 42.4, que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por su parte, el artículo 48.2, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

Por otro lado, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regula en su Título V la mejora y adaptación de la flota pesquera mediante una serie de medidas de ordenación. Así, en su artículo 31 crea el Registro Oficial de la flota pesquera andaluza por puertos en el que se asentarán los buques de pesca con base oficial en Andalucía, disponiendo que reglamentariamente se establecerán las condiciones y régimen jurídico del mismo. Asimismo, en su artículo 30, la Ley establece que corresponde a la Consejería competente en materia de pesca marítima la autorización del establecimiento de los puertos base y los cambios de puerto base de los buques en Andalucía, de acuerdo con la legislación básica del Estado. Por su parte los artículos 32 y 33 inciden en los principios básicos de la autorización de nuevas construcciones de buques pesqueros y el artículo 34 trata las obras de modernización de los buques.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, actualmente se encuentra en proceso de aprobación por el Consejo de Gobierno el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

Asimismo, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su modificación por el Decreto 99/2015, de 3 de marzo, dicta que los buques afectados por ese Decreto deben estar incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, estableciéndose ese censo en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, al igual que ocurre con el Censo Operativo de la Flota Pesquera española, el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de Andalucía debe integrarse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía como una parte más del mismo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otro lado, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 17 de marzo de 1999, regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, modifica el formulario de la Orden de 17 de marzo de 1999.

Por su parte, la Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, aprueba y da publicidad al formulario de solicitud de autorización para la nueva construcción o modernización de buques pesqueros, recogiendo los requisitos para la renovación de la flota pesquera, las condiciones que deben de reunir las bajas aportadas para una nueva construcción, la materialización de las mismas, la aportación de bajas adicionales y los no aportables como baja, la potencia de los motores y la tramitación de las solicitudes de autorización de construcción.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, tanto la Orden de 17 de marzo de 1999 como las Resoluciones de 8 de septiembre de 2020 y de 17 de mayo de 2022, han quedado desplazadas ya que las mismas se dictaron en desarrollo del Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca, el cual ha sido derogado expresamente por el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre.

En ese sentido, la presente Orden desarrolla el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, sobre la ordenación de la flota pesquera, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, abarcando no solo el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía sino también las directrices y requisitos para la gestión de la entrada de capacidad pesquera y las normas relativas a los cambios de puerto base y la utilización temporal por un buque de un puerto base distinto al propio.

Por otro lado, dado que ese Real Decreto establece que, las personas titulares de los buques de pesca, por razón de su capacidad técnica y dedicación profesional tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, la presente Orden establece la obligación de que esas personas se relacionen con la Administración por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

b) Contenido global

El objeto de este proyecto normativo es el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, estableciendo las condiciones de regulación del Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, las normas básicas de ordenación de la misma en lo relativo a la gestión de la capacidad pesquera y por último regula los cambios definitivos de los puertos base de los buques que tienen su puerto base en Andalucía, así como la utilización temporal de otro puerto distinto del puerto base asignado.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En el ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el proyecto normativo desarrolla la Ley 1/2002, de 4 de abril, en lo relativo a las medidas de ordenación recogidas en el Capítulo II.

La presente Orden contiene cuatro Capítulos que desarrollan 26 artículos y varias Disposiciones.

El Capítulo I incluye las disposiciones generales de la Orden.

El Capítulo II regula y gestiona el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía permitiendo hacer un seguimiento de la dimensión y principales características de la flota pesquera con puerto base en Andalucía, además de gestionar la información relativa a los buques auxiliares, así como el intercambio de datos con el Registro General de la Flota Pesquera española.

El Capítulo III dicta las normas básicas de ordenación de la flota pesquera andaluza en lo relativo a la gestión de la capacidad pesquera, de tal manera que se establecen los distintos procedimientos de entrada de capacidad así como el procedimiento de regularización para aquellos buques cuya capacidad real en términos de potencia y arqueo bruto no se ajusten a la autorizada.

Y por último, el Capítulo IV esta dedicado a los Puertos Base de los buques pesqueros. De esa manera el establecimiento del puerto base de un buque pesquero, así como los posibles cambios definitivos y temporales de base, se regirán por el principio de libre elección, aunque sujeto a determinadas condiciones que garanticen el adecuado ejercicio de la actividad pesquera como que las características y particularidades del puerto se adapten a las necesidades del buque, que existan posibilidades de comercialización y prestación de servicios y que no se contravengan las medidas reglamentarias específicas de contención del esfuerzo o capacidad pesquera, en especial en aquellas zonas en las que se haya establecido una protección especial por su interés para la preservación y regeneración de los recursos pesqueros, como las reservas de pesca, las zonas de arrecifes artificiales y las que sean objeto de repoblación tal y como dispone el artículo 9 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

La Disposición Adicional Primera relativa a los Buques Auxiliares, dispone el procedimiento de entrada en servicio de una nueva unidad de la Lista 4ª de matrícula del Registro de Buques y Empresas Navieras y el establecimiento de su puerto base.

La Disposición Adicional Segunda dispone, conforme se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero, la obligación para todos los buques que tengan puerto base en Andalucía de llevar el Número Único de Identificación del Buque, otorgan un plazo de seis meses para su cumplimiento por parte de la flota pesquera de Andalucía.

La Disposición Transitoria Única sobre la asignación de nuevo puerto base establece la obligación, ya sea por solicitud de la persona propietaria o armadora, en su caso, o de oficio por la Administración pesquera, de cambiar el puerto base para aquellos buques que tengan su puerto base en un puerto de Andalucía que no disponga de lonja pesquera donde realizar la primera venta de los productos pesqueros a cualquiera de los puertos base establecidos en la presente Orden.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por todo ello, el contenido del proyecto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, contribuyendo a la creación de un marco normativo claro y de certidumbre, por lo que se considera que la iniciativa normativa respeta el principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Tabla de vigencias

Los preceptos que se ven afectados son los recogidos

Tabla I. Tabla de vigencias

Contenido del proyecto	Adaptaciones normativas
Orden por la que se regula la ordenación de la flota pesquera de Andalucía.	<p>Se derogan:</p> <ul style="list-style-type: none">* Orden de 17 de marzo de 1999, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Resolución de 8 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica el formulario de la Orden de 17 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura y Pesca, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.* Resolución de 17 de mayo de 2022, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se aprueba y da publicidad al formulario de solicitud de autorización para la nueva construcción o modernización de buques pesqueros, de acuerdo con el Real Decreto 1549/2009, de 9 de octubre, sobre ordenación del sector pesquero y adaptación al Fondo Europeo de la Pesca.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



e) Actuaciones previas. Registro de Procedimientos y Servicios. Registro de Actividades de Tratamiento

Con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha sustanciado una consulta pública previa a través del Portal web de la Junta de Andalucía, desde el día 27 de marzo al 18 de abril de 2023, ambos inclusive, con el fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/404980.html>

Igualmente, se han dado de alta como borrador en el Catalogo de RPS los distintos procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden figurando con la siguiente indicación:

Procedimiento (RPS 25337) – Registro Flota Pesquera Andalucía.

Procedimiento (RPS 25339) – Entrada de Capacidad

Procedimiento (RPS 25340) - Establecimiento y Cambio de Puerto Base

Procedimiento (RPS 25392)- Comunicación de inicio de trámites de construcción y matrícula de buques auxiliares.

f) Decisión motivada sobre el trámite de audiencia e información pública

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma estarán disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se recabará directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA DANIEL ACOSTA CAMACHO	26/05/2023	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de decreto para que informen cuanto estimen oportuno.

g) Exigencias técnicas y Valoración de las cargas administrativas

El proyecto normativo no introduce ninguna exigencia técnica y las cargas administrativas no se incrementan para las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea y la flota que opera en dichas aguas.

Las cargas administrativas por tanto, son las derivadas de la tramitación de la inscripción en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, de la entrada de capacidad y del establecimiento y cambios del puerto base de un buque instauradas en el marco de la Política Pesquera Común dictada en el Reglamento 1380/2013, y demás Reglamentos de Ejecución que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En Sevilla, a la fecha de la firma digital

Vº. Bº. El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades Pesqueras
Fdo. Electrónicamente: Daniel Acosta Camacho

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. Electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	26/05/2023	PÁGINA 8/8
	DANIEL ACOSTA CAMACHO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm4XWTUAKVKRM7YVHDF4KZ3TR8W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	